



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Recomendación: 083/2015

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio sin número con anexos, suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza**, residente en esta ciudad; y atento a su contenido, **téngase** a la autoridad responsable, **por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.**

Analizado el oficio referido en el párrafo que antecede, signado por el **Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza**, tendiente a dar cumplimiento, en concordancia con los puntos resolutiveos de la recomendación emitida por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, la autoridad responsable anexa copia simple del dictamen pericial en materia de medicina forense, suscrito por A, Perito médico forense de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizado con el objeto de determinar en su caso, la existencia de irregularidades en que servidores públicos del Hospital General de Saltillo incurrieron durante el tiempo en que la agraviada permaneció internada, derivado de su atención médica y su las mismas originaron se complicara la salud de la agraviada, y mediante el cual concluye que los médicos realizaron lo necesario para que la paciente tuviera mejoría clínica, las complicaciones que se presentaron fueron las esperadas para





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

su enfermedad base, desde la llegada a cuidados intensivos, el manejo siempre fue mantener la vía aérea permeable, con valores respiratorios aceptables, aún así la paciente cae en paro cardio respiratorio, complicación muy común en este tipo de enfermedad; en cuanto al estudio tomográfico, este no es necesario realizarlo con urgencia ya que todo el tiempo la paciente estuvo con ventilación mecánica, las complicaciones que se presentaron y que eran las esperadas hicieron que el estado de salud de la paciente se viera deteriorada.

Ahora bien, el punto recomendatorio en estudio, requiere que una institución médica o perito médico ajeno al Sector Salud, realice un peritaje a fin de determinar si existen irregularidades por parte de los servidores públicos del Hospital General Saltillo en el tiempo que la agraviada permaneció internada en dicho nosocomio, y si el retraso de más de 48 horas en practicarle el estudio denominado TAC, fue una causa que complicó su condición de salud; sin embargo, de lo señalado por A, en su carácter de Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al rendir su dictamen, se advierte que el trato brindado por parte de los servidores públicos del Hospital General Saltillo a la AG, fue el correcto, y que las complicaciones en su salud, que resultaron en su muerte, eran las esperadas para el padecimiento que sufría, además de que el retraso en la práctica del estudio denominado TAC, no influyó en las complicaciones a su salud, puesto que el mismo no era considerado como urgente, ya que lo principal era mantener las vías respiratorias de la agraviada abiertas, lo que acertadamente hicieron los médicos que la trataron, y concluye que no existe responsabilidad que se pueda atribuir a los mencionados servidores públicos, y en consecuencia resulta innecesario cumplir con la segunda parte del punto recomendatorio en estudio, consistente en iniciar procedimientos administrativos de responsabilidad y presentar denuncia ante el Agente del Ministerio Público en su contra, así como la reparación del daño a la quejosa.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

En virtud de lo manifestado por la autoridad responsable en el párrafo que antecede y con la documentación que acompaña, esta Comisión califica como **cumplido el punto recomendatorio primero** de la recomendación en que se actúa.

Respecto del **punto recomendatorio segundo**, la autoridad responsable no se manifiesta en cuanto a su cumplimiento.

Ahora bien, del capítulo precedente se advierte **el parcial cumplimiento del punto recomendatorio segundo** de la recomendación emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento de los mismos, dígasele a la autoridad responsable lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, una vez que la autoridad responsable remita las pruebas de su cumplimiento, se acordará lo conducente. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

OFICIO: VG---/2016

ASUNTO: Se requiere cumplimiento.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 02 de marzo de 2016.

**SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Dentro de los autos de la recomendación número **083/2015**, derivada de la queja interpuesta por **Q**, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

“En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a **veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis**, el Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, fracciones VIII y XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, acuerda:

Agréguese a los autos el oficio sin número con anexos, suscrito por el **Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza**, residente en esta ciudad; y atento a su contenido, téngase a la autoridad responsable, por exponiendo los actos tendientes al cumplimiento de recomendación derivada del expediente de queja en que se actúa.

Analizado el oficio referido en el párrafo que antecede, signado por el **Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Estado de Coahuila de Zaragoza**, tendiente a dar cumplimiento, en concordancia con los puntos resolutive de la recomendación emitida por esta Comisión, se desprende lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio primero**, la autoridad responsable anexa copia simple del dictamen pericial en materia de medicina forense, suscrito por A, Perito médico forense de la Dirección de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Estado, realizado con el objeto de determinar en su caso, la existencia de irregularidades en que servidores públicos del Hospital General de Saltillo incurrieron durante el tiempo en que la agraviada permaneció internada, derivado de su atención médica y su las mismas originaron se complicara la salud de la agraviada, y mediante el cual concluye que los médicos realizaron lo necesario para que la paciente tuviera mejoría clínica, las complicaciones que se presentaron fueron las esperadas para su enfermedad base, desde la llegada a



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

cuidados intensivos, el manejo siempre fue mantener la vía aérea permeable, con valores respiratorios aceptables, aún así la paciente cae en paro cardio respiratorio, complicación muy común en este tipo de enfermedad; en cuanto al estudio tomográfico, este no es necesario realizarlo con urgencia ya que todo el tiempo la paciente estuvo con ventilación mecánica, las complicaciones que se presentaron y que eran las esperadas hicieron que el estado de salud de la paciente se viera deteriorada.

Ahora bien, el punto recomendatorio en estudio, requiere que una institución médica o perito médico ajeno al Sector Salud, realice un peritaje a fin de determinar si existen irregularidades por parte de los servidores públicos del Hospital General Saltillo en el tiempo que la agraviada permaneció internada en dicho nosocomio, y si el retraso de más de 48 horas en practicarle el estudio denominado TAC, fue una causa que complicó su condición de salud; sin embargo, de lo señalado por A, en su carácter de Perito Médico de la Procuraduría General de Justicia del Estado, al rendir su dictamen, se advierte que el trato brindado por parte de los servidores públicos del Hospital General Saltillo a la AG, fue el correcto, y que las complicaciones en su salud, que resultaron en su muerte, eran las esperadas para el padecimiento que sufría, además de que el retraso en la práctica del estudio denominado TAC, no influyó en las complicaciones a su salud, puesto que el mismo no era considerado como urgente, ya que lo principal era mantener las vías respiratorias de la agraviada abiertas, lo que acertadamente hicieron los médicos que la trataron, y concluye que no existe responsabilidad que se pueda atribuir a los mencionados servidores públicos, y en consecuencia resulta innecesario cumplir con la segunda parte del punto recomendatorio en estudio, consistente en iniciar procedimientos administrativos de responsabilidad y presentar denuncia ante el Agente del Ministerio Público en su contra, así como la reparación del daño a la quejosa.

En virtud de lo manifestado por la autoridad responsable en el párrafo que antecede y con la documentación que acompaña, esta Comisión califica como **cumplido el punto recomendatorio primero** de la recomendación en que se actúa.

Respecto del **punto recomendatorio segundo**, la autoridad responsable no se manifiesta en cuanto a su cumplimiento.

Ahora bien, del capítulo precedente se advierte **el parcial cumplimiento del punto recomendatorio segundo** de la recomendación emitida por esta Comisión, y en aras de observar el total cumplimiento de los mismos, dígame a la autoridad responsable lo siguiente:

En cuanto al cumplimiento del **punto recomendatorio segundo**, una vez que la autoridad responsable remita las pruebas de su cumplimiento, se acordará lo conducente. **Notifíquese.**

Así lo acordó y firma el Licenciado Javier Eduardo Roque Valdés, Visitador General de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. DOY FE.” “Rúbrica.”





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha Contra la Diabetes”

Lo que comunico a usted para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales consiguientes.

ATENTAMENTE

“VOZ Y PRESENCIA DE LA GENTE CON DERECHOS”

**LIC. JAVIER EDUARDO ROQUE VALDÉS
VISITADOR GENERAL**

